

Sunchales, 1° de diciembre de 2008.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1855 / 2008

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo legislativo haciendo mención a las Ordenanzas [N° 1083/96](#) y [N° 1084/96](#) y la necesidad de reducir los horarios de venta de bebidas alcohólicas para mayores y de generar herramientas para hacer cumplir la prohibición del consumo de alcohol en menores, y;

CONSIDERANDO:

Que en las mismas se prohíbe el consumo y venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, como también el otorgamiento de premios consistentes en bebidas alcohólicas;

Que el alcoholismo es un problema social que tiene graves consecuencias en la salud y que en los últimos años se ha incrementado, especialmente en los adolescentes;

Que el consumo por parte de menores puede ser además causa directa o indirecta de otros problemas sociales como embarazo precoz, violencia, delitos, consumo de otras drogas, accidentes, entre otros;

Que una de las prioridades de todo gobierno municipal es velar por la salud y seguridad de los habitantes de la ciudad;

Que es conveniente brindar un marco regulatorio con relación a todo tipo de comercio que expendan bebidas alcohólicas, más allá de la prohibición de venta a menores de 18 años;

Que existen antecedentes legislativos de otros municipios y provincias, que han intentado soluciones, básicamente reduciendo los horarios de venta de bebidas alcohólicas;

Que se hace necesario llevar adelante programas de educación y promoción de la salud que difundan los efectos nocivos del alcohol, concientizando a través de campañas de difusión a la población en general;

Que es oportuno resguardar a los jóvenes del consumo de alcohol mediante concursos, promociones o distintas formas de premios consistentes en bebidas alcohólicas;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sun-
chales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 1855 / 2008

Art.1°) Prohíbese el consumo y la venta de bebidas al-
cohólicas o sustancias capaces de producir embriaguez, a
menores de 18 años, durante las 24 horas, en bares, con-
fiterías, establecimientos bailables, lugares de acceso
al público y despachos de bebidas, o cualquier otra forma
que pudiera surgir, como entregas a domicilios, etc..-

Art.2°) Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas o
sustancias capaces de producir embriaguez, en la vía
pública con excepción a los lugares habilitados para tal
fin.-

Art.3°) Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas al
público en general, desde la hora 0:00 hasta la hora
7:00, a todo comercio de la ciudad, con excepción de
aquellos habilitados a tal efecto, que lo hagan para con-
sumo de su eventual clientela dentro del ámbito del pro-
pio local comercial y/o espacio público autorizado a tal
fin.-

Art.4°) Todo comercio que expenda bebidas alcohólicas pa-
ra consumo en el mismo, tenga o no habilitación para te-
ner mesas fuera del local, deberá arbitrar los medios ne-
cesarios para evitar que la bebida sea retirada y/o con-
sumida fuera del ámbito del propio negocio.-

Art.5°) Establécese que todo comercio que se encuadre en
el artículo 3°) deberá colocar carteles con la siguiente
leyenda:

**"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESDE LA HORA
CERO (0:00) HASTA LAS SIETE (7:00) HS.".-**

Art.6°) Prohíbese el otorgamiento de premios consisten-
tes en bebidas alcohólicas, al organizar y realizar cual-
quier actividad del tipo de encuentros bailables, depor-
tivos, recreativos, educativos, etc. y en las cuales par-
ticipen, intervengan o concursen menores de 18 años.-

Art.7°) **A-** Dispónese que la falta de cumplimiento de
cualquiera de las normas establecidas en la presente Or-
denanza, hará pasible al infractor de las sanciones que
se contemplan en la Ley Provincial N° 10.703 TO (Código
de Faltas de la Provincia de Santa Fe), Decreto N°
1283/03, arts. 57° (Ex 55), 132° (Ex 121 bis) y 133° (Ex
122) dándose amplia difusión a su contenido y a la Ley
Provincial N° 11.254.-

B- Establécese que la venta de bebidas alcohólicas, en
contravención a lo dispuesto en los artículos primero,
tercero, cuarto y sexto de la presente norma legal, dará
lugar a las siguientes sanciones:

1. A la primera infracción debidamente comprobada se
procederá al labrado del acta correspondiente, citación

del infractor para comparecer en un plazo de 48 horas y resolución, pudiendo ser pasible de la sanción de CLAUSURA por dos (2) días.-

2. En caso de reincidencia se labrará el acta correspondiente, procediendo según lo detallado en el punto 1, pudiendo ser pasible de la sanción de CLAUSURA por cinco (5) días.-

3. En caso de tercera infracción se labrará el acta correspondiente, procediendo según lo detallado en el punto 1, pudiendo ser pasible de la sanción de CLAUSURA por treinta (30) días.-

En caso de clausura por cinco (5) y treinta (30) días se colocará la faja correspondiente.-

Art. 8°) Recábase la presencia y colaboración del personal policial y/o judicial, cuando la situación así lo indique, a los efectos de lograr el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma legal.-

Art. 9°) La presente Ordenanza será de aplicación efectiva a partir de los treinta (30) días hábiles posteriores a su promulgación. En dicho lapso el DEM deberá implementar una campaña de difusión, para que los comerciantes incluidos dentro de la misma y el público en general, tomen conocimiento acabado de la norma y de la problemática del consumo indebido de alcohol.-

Art. 10°) Deróganse las Ordenanzas [N° 1083/96](#) y [N° 1084/96](#).-

Art. 11°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a primero del mes de diciembre del año dos mil ocho.-